

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chiriguaná, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I.C.B.F. DE ESTA LOCALIDAD, EN REPRESENTACION DE LA MENOR ZHARIK DANIELA SALAZAR VERGARA
DEMANDADO	ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE
RADICADO	201783184001-2019-00065-00
ASUNTO	AUTO TERMNA PROCESO POR PAGO TOTAL.

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el ejecutado señor ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, vista a folios 66 a 69, en el proceso de la referencia, una vez levantada la suspensión de los términos judiciales, según lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Solicita el demandado ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, padre de la menor SHARIK DANIELA SALAZAR VERGARA, mediante escrito visto a folio 80 del expediente, se autorice el pago a favor de la señora ALICIA ROYERO AVILA, de la suma de dinero, que exceda del resultado del cotejo de los dineros entregados y liquidados a la ejecutante SARITZA VERGARA CERVANTES.

Revisado el proceso, observamos que a folio 85 del cuaderno original, aparece el cotejo de la deuda que actualmente presenta el ejecutado, realizado por la secretaría, observándose que, hasta el presente mes y año, adeuda a la ejecutante, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M. L. (\$1'575.784,75), y revisado el libro de contabilidad, el ejecutado, presenta a su favor el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M. L. (\$ 2'257.810,00), que restándole a este la suma adeudada, es decir, UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M. L. (\$1'575.784,75), quedaN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M. L. (\$ 682.025,25), dinero este que será entregada a la señora ALICIA ROYERO AVILA, abuela materna del menor ALDRIN NICOLAS SALAZAR AVILA.

El artículo 1625 del Código Civil establece, que: *“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo”*.

Así las cosas, no existe razón jurídica válida, para que el proceso continúe, por lo que estando el ejecutado a PAZ Y SALVO, con los dineros adeudados, a la luz de la norma citada, es viable DAR POR TERMINADO EL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. De igual manera, como se observa que el sueldo del ejecutado permanece embargado, en la entidad donde labora, se oficiará el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Alimentos, iniciado por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I.C.B.F. DE ESTA LOCALIDAD, EN REPRESENTACION DE LA MENOR ZHARIK DANIELA SALAZAR VERGARA, contra el señor ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega a la señora SARITZA VERGARA CERVANTES, de los dineros descontados al ejecutado señor ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, por embargo de su salario, hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M. L. (\$1'575.784,75), con los cuales queda a PAZ Y SALVO en el presente proceso EJECUTIVO, incoado por el DEFENSOR DE FAMILIA DR. HUGO DAVID ROMERO AVILA.- El excedente de los dineros es decir, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M. L. (\$ 682.025,25), se le entregará a la señora ALICIA ROYERO AVILA, por las sumas adeudadas por cuotas alimentarias a favor de su menor nieto ALDRIN NICOLAS SALAZAR AVILA.-

TERCERO: Levantar la medida de embargo que actualmente pesa sobre el sueldo del demandado ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE, comuníquese esta decisión, al JEFE DE TALENTO HUMANO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA, CESAR. Enviando dicha comunicación al correo electrónico, talento.humanochiriguana2016@gmail.com. Hecho lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

Nps.-

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71c9310ffc9f11857897ee5a1d6a62dde30a06353e1ecf9545370710e83f516e**

Documento generado en 16/07/2020 09:15:11 AM